

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Los recursos con los que dispone el Municipio dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado está adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiarán al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.

En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.

Esta ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$98,080,219.08 (Noventa y ocho millones ochenta mil doscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se considera deuda pública

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 98,080,219.08</b>
<b>Impuestos</b>	<b>90,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	85,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>972,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	900,000.00
Otros Derechos	72,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

<b>Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 98,080,219.08</b>
<b>Productos</b>	<b>81,600.00</b>
Productos	81,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>22,800.00</b>
Aprovechamientos	22,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>96,913,819.08</b>
Participaciones	30,203,093.54
Aportaciones	66,710,725.54
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacienda del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.

**70%**

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>20.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>50.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>20.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>5.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>10.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>12.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>12.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 0.99</b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.97</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 1.10</b>	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.03</b>

d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.40
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.41
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.55	\$ 2.50	\$ 3.74
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 140.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 175.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 238.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$30.00 a \$ 300.00</b>

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>15.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18º.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>0.50</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>0.50</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>2.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>2.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>5.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>7.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>10.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	4.00
			20,001			40,000	5.00
			40,001			50,000	6.00
			50,001			60,000	7.00
			60,001			80,000	8.00

		\$ 80,001		\$ 100,000		9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		11.00
		\$ 1,000,001		en adelante		12.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000		6.00
		\$ 20,001		\$ 40,000		7.00
		\$ 40,001		\$ 50,000		8.00
		\$ 50,001		\$ 60,000		9.00
		\$ 60,001		\$ 80,000		10.00
		\$ 80,001		\$ 100,000		11.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		12.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		13.00
		\$ 1,000,001		en adelante		14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>						<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000		6.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		7.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		8.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		9.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		10.00
		\$ 10,000,001		en adelante		11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	<b>UMA</b>

equivalente a	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5 al millar
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.01
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.01
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.01
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00
5. Gasolineras y talleres en general	20.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1	1,000 0.6
1,001	10,000 0.8
10,001	1,000,000 1.2
1,000,001	en adelante 1.5
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.60</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

**ARTÍCULO 23º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tampamolón Corona.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.00

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.20</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.06</b>
c) En días festivos	<b>2.06</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.58</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.69</b>
c) En días festivos	<b>7.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.80</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.30</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.80</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.40</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.30</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.45</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>0.00</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	<b>0.60</b>
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	<b>0.60</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad

municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>		<b>HASTA 100,00</b>	<b>2.00</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>4.00</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>5.00</b>

CONCEPTO	UMA
XXIV.Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 31º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	2.00
b) Holograma "0", por 1 año	1.00
c) Holograma genérico, semestral	0.50

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.00

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.30
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
	<b>UMA</b>
b) Información entregada en disco compacto	0.30
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
d) Registro de Fierro quemador	0.56
e) Refrendo de registro de fierro quemador	0.56
f) Licencias de funcionamiento de locales comerciales	1.12
g) Cartas de antecedentes no penales	0.45
h) Contrato de arrendamiento	0.45
i) Cartas de ingresos	0.45
j) Constancias diversas	0.45

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.50
			2.00
			<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
			<b>UMA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			2.00
			<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			0.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.70
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>1.20</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>1.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	<b>20.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>100.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1000.00</b>

<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>900.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>100.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Permiso para el traslado de madera	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>8.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>10.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	<b>UMA</b>
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.30</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.50</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.33</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.33</b>
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	
1. Fiestas particulares	<b>10.00</b>
2. Bailes particulares	<b>12.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>15.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>5.00</b>

s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
az) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	5.00
ba) Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
bb) Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública	15.00
bc) Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	Doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
u) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	5.00
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo	

mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
aa) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Las multas correspondientes a bebidas alcohólicas estarán a lo dispuesto en la Ley de bebidas alcohólicas del estado de San Luis Potosí.

Las multas correspondientes a la protección de animales estarán a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
a) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	4.00
b) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	5.00
c) Presentar espectáculos sin permiso	10.00
d) Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública	10.00
e) Causar daños a bienes muebles e inmuebles públicos o particulares	10.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o cualquier servicio público asistencial	10.00
g) Por no contar con permiso para venta o manipulación de pólvora dentro de las áreas urbanas	10.00
h) Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos	10.00
i) Tratar de manera violenta y desconsiderada a personas de la tercera edad, niños, minusválidos o personas en desventaja	10.00
j) Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública	10.00
k) Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la dirección de comercio	8.00
l) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	8.00
m) Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.00
n) Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal	5.00

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55º.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57°.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58°.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. el 23 de noviembre de dos mil veintidós.**

**FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. SILVIA MEDINA BURGAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. ATANASIO ORTIZ MARTÍNEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA**

**C. MIGUEL SANTIAGO CELESTINA  
PRIMER REGIDOR**

**C. RUFINA SANTIAGO MARTÍNEZ  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. YOLANDA SÁNCHEZ MARIN  
TERCER REGIDORA**

**C. JOEL QUINTÍN GONZÁLEZ  
CUARTO REGIDOR**

**C. EMILIANO JUAREZ ESPINOZA  
QUINTO REGIDOR**

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Mejorar los niveles de recaudación municipal y aumentar la percepción de la calidad en los servicios públicos</b>	· Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos	<b>Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.</b>
	· Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.	<b>Disminuir 10% las quejas por el cobro de los servicios públicos</b>
	· Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.	<b>Aumentar en un 10% el uso servicios públicos municipales contemplados en la LI</b>
	· Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.	<b>Aumentar 15% el nivel de percepción de la calidad en los servicios</b>
	· Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.	<b>Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial.</b>

## ANEXO II

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$31,369,493.54</b>	<b>\$32,310,578.35</b>
A. Impuestos	\$90,000.00	\$92,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$972,000.00	\$1,001,160.00
E. Productos	\$81,600.00	\$84,048.00
F. Aprovechamientos	\$22,800.00	\$23,484.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$30,203,093.54	\$31,109,186.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$66,710,725.54</b>	<b>\$68,712,047.31</b>
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$98,080,219.08</b>	<b>\$101,022,625.65</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**ANEXO III**

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$29,684,876.40</b>	<b>\$27,044,873.85</b>
A. Impuestos	\$813,172	\$81,687.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$414,250.78	\$914,203.84
E. Productos	\$241,835.67	\$71,624.31
F. Aprovechamientos	\$51,770.7	\$10,020.93
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$337.44
H. Participaciones	\$28,163,847.25	\$25,967,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$52,545,235.79</b>	<b>\$54,056,997.00</b>
A. Aportaciones	\$51,721,262.00	\$54,056,997.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$823,973.79	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$82,230,112.19</b>	<b>\$81,101,870.85</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$98,080,219.08</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,166,400.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>90,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	85,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>972,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	72,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>81,600.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	81,600.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>22,800.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	22,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00

**Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>96,913,819.08</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,203,093.54
Aportaciones	Recursos Federales	66,710,725.54
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

## ANEXO V

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>													
<b>Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023</b>													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>98,080,219.08</b>	<b>9,083,949.58</b>	<b>3,620,361.66</b>	<b>3,620,361.66</b>									
<b>Impuestos</b>	<b>90,000.00</b>	<b>7,500.00</b>											
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	85,000.00	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Derechos:</b>	<b>972,000.00</b>	<b>81,000.00</b>											
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	900,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00
Otros Derechos	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Productos:</b>	<b>81,600.00</b>	<b>6,800.00</b>											
Productos	81,600.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00	6,800.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Aprovechamientos:</b>	<b>22,800.00</b>	<b>1,900.00</b>											
Aprovechamientos	22,800.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

**Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	<b>96,913,819.08</b>	<b>8,986,749.58</b>	<b>3,523,161.66</b>	<b>3,523,161.66</b>									
Participaciones	30,203,093.54	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46	2,516,924.46
Aportaciones	66,710,725.54	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	6,469,825.12	1,006,237.20	1,006,237.20
Convenios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

**Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ANEXO VI**

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones pasadas en referencia a las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios.	Implementar una estrategia fiscal para minimizar las multas y recargos, así como iniciar el acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria a razón de establecer convenios de pago que no afecten las operaciones del Municipio.
Erogación importante durante el mes de diciembre correspondiente al rubro de gratificaciones anuales (aguinaldos) que pudieran no ser cubiertas con las participaciones del último trimestre.	Establecer un mecanismo de ahorro con el apoyo de la Secretaría de Finanzas del Estado aplicado directamente a las participaciones federales recibidas.
Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio fiscal 2023	Establecer canales de comunicación con la parte demandante a fin de realizar convenios que no afecten las operaciones del Municipio
Disminución de las participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2023 derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.	Realizar acciones tendientes al aumento de la recaudación local contemplado en los conceptos de la presente Ley de Ingresos. Campañas de recaudación, así como establecer incentivos de pago.

**ANEXO VII**

**Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023**

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4%			4%				Igual	
<b>* Predial</b>	<b>millar</b>			<b>millar</b>				Igual	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1			1				Igual	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1			1				Igual	
Predios no cercados	1			1				Igual	
Predios con edificación o sin ella	1			1				Igual	
Predios destinados al uso industrial	1			1				Igual	
Predios de propiedad privada	1			1				Igual	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%				Igual	
º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50%	2		50%	2			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.5		62.5%	2.5			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 150,000	75%	3		75%	3			Igual	
De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.5		87.5%	3.5			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 295,000	100%	4		100%	4			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo							
Hasta \$ 50,000	50%	2		50%	2			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.5		62.5%	2.5			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3		75%	3			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.5		87.5%	3.5			Igual	
De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4		100%	4			Igual	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa de este impuesto será de				20%				Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Y en ningún caso será menor de					50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
Se pagará aplicando la tasa neta del	50%			2%				Disminuye	La tasa era demasiada alta para poder realizar su cobro
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		2			20			Aumenta	Se considera un importe justo mínimo en la adquisición de bienes muebles
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		4			5			Aumenta	Beneficio a favor de viviendas de interés social

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%				Igual	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		6			10			Aumenta	Beneficio en el límite para considerar una vivienda como de interés social
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		7			12			Aumenta	Beneficio en el límite para considerar una vivienda como de interés popular
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Servicio doméstico			50			50		Igual	
Servicio comercial			1000			1000		Igual	
Servicio industrial			3000			3000		Igual	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Doméstica			35			35		Igual	
Comercial			100			100		Igual	
Industria			150			150		Igual	
El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera siguiente:									
0.01m3 20.00m3			0.99 1.70 2.97			0.99 1.70 2.97		Igual	
20.01m3 30.00m3			1.00 1.80 2.97			1.00 1.80 3.00		Aumenta	Aumento de \$0.03 en el consumo de 20 a 30m <sup>3</sup> para cuota industrial
30.01m3 40.00m3			1.10 1.90 3.03			1.10 1.90 3.03		Igual	
40.01m3 50.00m3			1.30 2.10 3.40			1.30 2.10 3.40		Igual	
50.01m3 60.00m3			1.40 2.25 3.41			1.40 2.25 3.41		Igual	
60.01m3 80.00m3			1.55 2.50 3.74			1.55 2.50 3.74		Igual	
80.01m3 100.00m3			1.75 2.70 4.29			1.75 2.70 4.29		Igual	
100.01m3 en adelante			2.40 3.80 4.51			2.40 3.80 4.51		Igual	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de	50%			50%				Igual	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de:									
Por lote en fraccionamientos de interés social			140			140		Igual	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			175			175		Igual	
Por los demás tipos de lotes			238			238		Igual	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			30 a 300			30 a 300		Igual	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a		15			15			Igual	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%				Igual	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Por recolección de basura con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento se cobrará:									
Establecimientos comerciales o de servicios					0.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos					1.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios					0.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Desechos industriales no peligrosos					1.50			Aumenta	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
<b>* Servicio de Panteones</b>									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas									
Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00 5.00			2.00 5.00			Igual	
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00 4.00			2.00 5.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA en el cobro de una Inhumación grande
Inhumación temporal con bóveda		2.00 4.00			2.00 5.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA en el cobro de una Inhumación temporal grande
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual	
Constancia de perpetuidad		1.00			1.00			Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado nacional		5.00			7.00			Aumenta	Aumento progresivo en el permiso de traslado nacional comparado con el traslado dentro del Estado
Permiso de traslado internacional		5.00			10.00			Aumenta	Aumento progresivo en el permiso de traslado internacional comparado con el traslado nacional
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
Ganado bovino, por cabeza		2.23							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado caprino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Aves de corral, por cabeza		0.56							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado		2.00							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
Ganado bovino, por cabeza		3.35							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado caprino, por cabeza		1.67							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Aves de corral, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Por servicio de uso de corral por día:									
Ganado bovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado porcino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado ovino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado caprino, por cabeza		1.12							Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%								Se elimina ya que no se cuentan con instalaciones de rastro municipal
<b>* Servicio de Planeación</b>									
Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas									
Para casa habitación:	Al millar			Al millar					
\$1 hasta \$20,000	4.00			4.00				Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	5.00			5.00				Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	6.00			6.00				Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	7.00			7.00				Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	8.00			8.00				Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	9.00			9.00				Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	10.00			10.00				Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	11.00			11.00				Igual	
\$1,000,000 en adelante	11.00			12.00				Aumenta	Aumento progresivo en 1 UMA de conformidad con el costo de construcción
Para comercio, mixto o de servicios:	Al millar								
\$1 hasta \$20,000	6.00			6.00				Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	7.00			7.00				Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	8.00			8.00				Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	9.00			9.00				Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	10.00			10.00				Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	11.00			11.00				Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	12.00			12.00				Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	13.00			13.00				Igual	
\$1,000,000 en adelante	14.00			14.00				Igual	
Para giro industrial o de transformación:									
\$1 hasta \$100,000		6.00		6.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$100,001 hasta \$300,000		7.00		7.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$300,001 hasta \$1,000,000		8.00		8.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$1,000,001 hasta \$5,000,000		9.00		9.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									conceptos anteriores similares
\$5,000,001 hasta \$10,000,000		10		10.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
\$10,000,001 en adelante		11		11.00					Cambio de tarifa de UMAs a porcentaje al millar, homologado a los conceptos anteriores similares
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.			Doble			Doble		Igual	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10			0.10			Igual	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%				Igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		10			10			Igual	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%				Igual	
La inspección de obras será			Sin costo			Sin costo		Igual	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		3.00			3.00			Igual	
1980-1989		3.00			4.00			Aumenta	Aumento en 1 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1970-1979		3.00			5.00			Aumenta	Aumento en 2 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1960-1969		3.00			6.00			Aumenta	Aumento en 3 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
1959 y anteriores		3.00			7.00			aumenta	Aumento en 4 UMA derivado del cuidado para la conservación de los planos con el paso del tiempo.
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00			Igual	
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			Igual	
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		1.00			7.00			Aumenta	Aumento en congruencia con los cobros efectuados en la construcción de vivienda y comercios.
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				Igual	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				Igual	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo			Sin costo		Igual	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10			10			Igual	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6			6			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
y por refrendo anual,		3			3			Igual	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75			5 al millar				Disminuye	
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10			10			Igual	
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		5			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		13.39			0.01			Disminuye	Derivado del alto cobro por metro cuadrado
Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		6			1.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
De calles revestidas de grava conformada		10			2.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
De concreto hidráulico o asfáltico		6			5.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
Guarniciones o banquetas de concreto		10			8.00			Disminuye	Debido a la congruencia con el tipo de piso por metro cuadrado
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		10			10			Igual	
De grava conformada		10			10			Igual	
Retiro de la vía pública de escombros		10			10			Igual	
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10			10			Igual	
Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10			15			Aumenta	Derivado del aumento en los costos de los honorarios profesionales de los peritos valuadores
<b>* Licencia de uso de suelo</b>									
<b>I. Habitacional:</b>									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50			8.50			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10.00			Igual	
Vivienda campestre		8			8.00			Igual	
<b>Para predios individuales</b>									
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8			9.00			Aumenta	En razón del aumento progresivo de los metros cuadrados respecto al inciso anterior
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10.00			Igual	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10			10.00			Igual	
<b>Para predios individuales:</b>									
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8			8.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10			10.00			Igual	
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17			17.00			Igual	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19			19.00			Igual	
Gasolineras y talleres en general		20			20.00			Igual	
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1 a 1,000		0.6			0.6			Igual	
1,001 a 10,000		0.3			0.8			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
10,001 a 1,000,000		0.12			1.2			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
1,000,001 en adelante		0.06			1.5			Aumenta	Derivado del incremento progresivo de metros cuadrados respecto al inciso anterior
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60			0.60			Igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%				Igual	
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual	
Bóveda, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Gaveta, por cada una		1.00			1.00			Igual	
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
De ladrillo y cemento		1.00			1.00			Igual	
De cantera		1.00			1.00			Igual	
De granito		1.00			1.00			Igual	
De mármol y otros materiales		1.00			1.00			Igual	
Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00			Igual	
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00			Igual	
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.50			3.50			Igual	
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por constancia de no infracción, la cuota será de		5.00			5.00			Igual	
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.20			10.00			Aumenta	Debido a que su análisis arroja que el costo anual del permiso de estacionamiento era muy bajo y se requiere dar mantenimiento a los espacios públicos
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		4.00							Se elimina debido a que actualmente no se cuenta con grúa

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		1.00			10.00			Aumenta	Aumento en el costo del permiso con la finalidad de minimizar el uso de vehículos por menores de edad que pudieran ocasionar un accidente derivado de la falta de experiencia y capacitación
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
Registro de nacimiento o defunción		0			Sin costo			Igual	
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.20			1.20			Igual	
Celebración de matrimonio en oficialía:									
En días y horas de oficina		1.45			1.50			Aumenta	
En días y horas inhábiles		2.06			2.06			Igual	
En días festivos		2.06			2.06			Igual	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
En días y horas de oficina		5.58			5.58			Igual	
En días y horas inhábiles		6.69			6.69			Igual	
En días festivos		6.69			7.00			Aumenta	Aumento derivado de la congruencia en el costo respecto al inciso anterior
Registro de sentencia de divorcio		0.78			0.80			Aumenta	
Por la expedición de certificación de actas		0.30			0.30			Igual	
Otros registros del estado civil		0.80			0.80			Igual	
Búsqueda de datos		0.40			0.40			Igual	
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30			Igual	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.45			0.45			Igual	
Por el registro extemporáneo de nacimiento		0			0.00			Igual	
Por el registro de reconocimiento de hijo		0			0.00			Igual	
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción		0.60			0.60			Igual	
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia		0.60			0.60			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara						doble		Nuevo	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
La cuota mensual será de:		5.00			5.00			Igual	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
1.00 hasta 100.00		2.00			2.00			Igual	
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00			Igual	
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00			Igual	
500.01 hasta 1,000.00		5.00			5.00			Igual	
1,000.01 hasta 1,500.00		6.00			6.00			Igual	
1,500.01 hasta 5,000.00		7.00			7.00			Igual	
5,000.01 en adelante		8.00			8.00			Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00			Igual	
Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00			Igual	
Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00			Igual	
Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		1.40			20.00			Aumenta	Derivado del costo que implica la remoción de los anuncios publicitarios
<b>* Servicio de Monitoreo vehicular</b>									
Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
Holograma "00" por 2 años					2.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Holograma "0" por 1 año					1.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Holograma genérico semestral					0.50			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de					5.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de					3.00			Nuevo	Impuesto contemplado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de SLP que no se había considerado en la Ley de Ingresos municipal
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61			1.00			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			1.00			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.50			0.80			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.30			Aumenta	Debido al incremento del costo en papelería

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Cartas de no propiedad		0.00			0.00			Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00		Igual	
Información entregada en disco compacto		0.11			0.30			Aumenta	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00			Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	
Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			0.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			0.45			Igual	
Constancias diversas.		0.45			0.45			Igual	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar			Al millar					
Desde \$1 hasta \$100,000	1.50			1.50				Igual	
Desde \$100,000 en adelante	2.00			2.00				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.23			10.00			Aumenta	
Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$47		2.00				Cambio de tarifa de cuota a UMAs
Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			Igual	
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			Igual	
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo		0.00			Igual	
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			Igual	
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			Igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			Igual	
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			Igual	
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>									
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		4.00			4.00			Igual	
por traslado, más		1.20			1.20			Igual	
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual	
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual	
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de					20.00				Concepto agregado de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>									
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		20.00			20.00			Igual	
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00			Igual	
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		12.00			12.00			Igual	
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o		20.00			20.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
disponer de residuos no peligrosos, anual		0							
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual	
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00			20.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00			Igual	
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00			Igual	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.		3.00			3.00			Igual	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			15.00			Aumenta	El costo es congruente con la periodicidad del permiso
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			20.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			30.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.00			5.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			50.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			100.00			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		100.00			1000			Igual	
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		900			900			Igual	
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			5.00			Aumenta	
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		4.00			100			Aumenta	Aumento del permiso en beneficio del medio ambiente
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00			Igual	
Traslado de madera		1.00			1.00			igual	
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>									
Limpieza de cantera con maquina exastrip m2					0.50			Nuevo	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2					1.00			Nuevo	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:									
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará					8.00			Nuevo	
El resto de los locatarios pagarán mensualmente					10.00			Nuevo	
Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará						5.00		Nuevo	
Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.									
Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado					0.10				Se homologa el cobro por

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									metro cuadrado
De 1 a 2.99 mts <sup>2</sup>		0.08							
De 3 a 5.99 mts <sup>2</sup>		0.13							
De 6 a 10.00 mts <sup>2</sup>		0.19							
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.30			0.30			Igual	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	50%								
Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50			Igual	
En el resto de la zona urbana		0.50			0.50			Igual	
Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.33			0.33			Igual	
En días ordinarios, por puesto		0.33			0.33			Igual	
Por el permiso para el Auditorio Municipal									
Fiestas Particulares		5.58			10			Aumenta	Para limpieza del Auditorio
Bailes Particulares		11.16			12			Aumenta	Para limpieza del auditorio
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00			1.00			igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00			Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00			3.00			Igual	
Ruido en escape		3.00			3.00			Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			Igual	
Manejar en estado de ebriedad		6.00			15.00			Aumenta	Para disminuir accidentes graves de tránsito
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00			Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			1.00			Igual	
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			Igual	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			Igual	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			Igual	
Falta de placas		5.00			5.00			Igual	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
Falta de licencia		5.00			5.00			Igual	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			Igual	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			Igual	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			Igual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		10.00			30.00			Aumenta	Debido a la gravedad del concepto
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	
Abandono de vehículo por accidente		6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Placas sobrepuestas		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno		1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00			Igual	
Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito					2.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00			Igual	
Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00			Igual	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00			Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			1.00			Igual	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00			Igual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00			Igual	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00			Igual	
Intento de fuga		5.00			5.00			Igual	
Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00			Igual	
Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00			Igual	
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00			Igual	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00			Igual	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00			Igual	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			1.00			Igual	
Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00			Igual	
No ceder el paso al peatón		1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		1.00			4.00			Aumenta	Para evitar accidentes de tráfico graves
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		1.00			5.00			Aumenta	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		1.00							
Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		1.00			10.00			Aumenta	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública					5.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito					15.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública					15.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular					6.00			Nuevo	Contemplado en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%				Igual	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%				Igual	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		2.00							Eliminado ya que no hay rastro municipal
Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del		1.00							Eliminado ya que no hay

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
rastrero municipal									rastrero municipal
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			Igual	
Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			Igual	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			Igual	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastrero municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			Igual	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			Igual	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			Igual	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			Igual	
Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00			2.00			Igual	
Causar desorden dentro de las instalaciones del rastrero		4.00							Eliminado ya que no hay rastrero municipal
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			doble						Eliminado ya que no hay rastrero municipal
<b>* Infracción Ley ambiental</b>									
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>									
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00			2.00			Igual	
<b>* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Proyección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.</b>									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Abandono de cualquier animal		70							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Venta de animales en la vía pública		100							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									de San Luis Potosí
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80							Se hace mención a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí
<b>* Multas de Ecología</b>									
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades					2.00			Nuevo	
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado					0.50			Nuevo	
No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales					5.00			Nuevo	
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades					10.00			Nuevo	
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente					10.00			Nuevo	
Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados					15.00			Nuevo	
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente					20.00			Nuevo	
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica					5.00			Nuevo	
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades					10.00			Nuevo	
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población					10.00			Nuevo	
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal					10.00			Nuevo	
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal					20.00			Nuevo	
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste					2.00			Nuevo	
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento					10.00			Nuevo	
Por tener basura residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción					10.00			Nuevo	
Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por unidad					5.00			Nuevo	
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, causes de ríos, etc por evento					15.00			Nuevo	
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados por la autoridad por evento					10.00			Nuevo	
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso por hora o fracción					2.00			Nuevo	
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el						doble		Nuevo	
Por la falta de verificación vehicular tratándose de atraso de semestres completos se cobrará por cada uno atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva ley de ingresos elevado al						Doble		Nuevo	
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente					5.00			Nuevo	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Con atraso de 1 a 30 días naturales					0.50			Nuevo	
Con atraso de 31 a 60 días naturales					1.00			Nuevo	
Con atraso de 61 a 90 días naturales					1.50			Nuevo	
Con atrás de 91 a 151 días naturales					2.00			Nuevo	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental					5.00				Nuevo
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental					5.00				Nuevo
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental					5.00				Nuevo
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental					5.00				Nuevo
Por la modificación de proyectos en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento					5.00				Nuevo
Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses, que se realicen en lugar abierto o al aire libre por evento					5.00				Nuevo
Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses que se realicen en lugar abierto o al aire libre por mes o fracción					5.00				Nuevo
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por periodo					5.00				Nuevo
Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por mes o fracción					5.00				Nuevo
<b>* Multas Diversas</b>									
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades					4.00				Nuevo
Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación					5.00				Nuevo
Presentar espectáculos sin permiso					10.00				Nuevo
Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública					10.00				Nuevo
Causar daños a bienes muebles e inmuebles públicos o particulares					10.00				Nuevo
Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o cualquier servicio público asistencial					10.00				Nuevo
Por no contar con permiso para venta o manipulación de pólvora dentro de las áreas urbanas					10.00				Nuevo
Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos					10.00				Nuevo
Tratar de manera violenta y desconsiderada a personas de la tercera edad, niños, minusválidos o personas en desventaja					10.00				Nuevo
Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública					10.00				Nuevo
Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la dirección de comercio					8.00				Nuevo
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública					8.00				Nuevo
Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades					5.00				Nuevo
Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal					5.00				Nuevo
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad</b>									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5			2.00				Igual
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.	15%	10%	5%		15%	10%	5%		Igual

## ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.:**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		

		Titulo de concesión	
TOTAL ( SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
$TME_n = (SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In$	$TME_n =$	-	
QDn		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	$TME_n =$	\$	- %
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	- %
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	- %
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	- %
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-